

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue radicada en la Oficina Judicial el día 12 de marzo de 2020 y recibida en este Despacho el día 13 de marzo, consta de 40 folios. A Despacho.

Medellín, 5 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	NORA ISABEL SÁNCHEZ CÁRDENAS Y JUAN DAVID ZULUAGA GIRALDO
Demandados	ANA MARÍA ZULUAGA MEJÍA, OMAR LEANDRO ZULUAGA MEJÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00265 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por NORA ISABEL SÁNCHEZ CÁRDENAS y JUAN DAVID ZULUAGA GIRALDO, en contra de ANA MARÍA ZULUAGA MEJÍA, OMAR LEANDRO ZULUAGA MEJÍA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado demandante:

1. Determinará en el hecho primero de la demanda, el área total que identifique el inmueble que pretende adquirir, aclarando la incongruencia en el área mencionada en la demanda de 175,04 m² y 30,66 m² y la señalada por la Subdirección de Catastro de 559,64 m² (folio 10). (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

2. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio, para lo cual deberá realizar el pago que le solicite la entidad respectiva para la expedición de dicho documento, por cuanto la aportada fue expedida el 23 de septiembre de 2014. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)

3. Allegará certificado especial del inmueble para este tipo de procesos expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que consten las circunstancias mencionadas en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, de antemano se le pone de presente que el mismo no alude a que se allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo bien raíz, sino que allí se hace referencia a un certificado especial que resulta indispensable para iniciar la demanda, para lo cual en ningún caso, el registrador de instrumentos públicos puede dejar de responder a la petición, de acuerdo con los datos que posea y dentro del término legal. De antemano, se le pone de presente a los demandantes que la solicitud de oficiar, no se sule solicitando al Despacho que oficie para tal fin, pues conforme lo ordenado en el artículo 85 del Código General del Proceso, el Juez se abstendrá de oficiar cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición.

4. Aclarará a quienes pretende llamar como testigos, por cuanto titula un acápite de prueba testimonial, pero invoca la prueba de interrogatorio de parte, en el evento de tener testigos los relacionará en el acápite de prueba testimonial con los requisitos que establece el artículo 212 del Código General del Proceso y los numerales 6 y 8 Decreto 806 de 2020.

5. Toda vez que debe citarse a la señora CARMEN EMILIA GRISALES DE HERNANDEZ en calidad de acreedora hipotecaria, de la cual aportará el número de cédula de ciudadanía, conforme a la garantía que figura en la anotación 13 del certificado de tradición de la matrícula N° 001-602838 (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. y numerales 2 y 5 artículo 375 el Código General del Proceso), INDICARÁ en el acápite de notificaciones el lugar, la dirección física y electrónica que tenga la acreedora CARMEN EMILIA GRISALES DE HERNANDEZ, para recibir notificaciones personales, para lo cual consultará la Escritura Pública N° 2.797 del 18 de septiembre de 2018 de la Notaría 4 de Medellín, por medio de la cual se constituyó la hipoteca según anotación 13 del Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-602838 (numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso).

6. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d91208a7fdf64e6d68010a1957acce893e12c5f79714d65a44c4e
ee11eb94f**

Documento generado en 05/08/2020 10:43:21 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **6 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.